

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 30 de noviembre de 2020

Le informo a la titular del despacho que el día de hoy me comunique telefónicamente con el accionante, quien me informó que la UARIV, ya le realizó el pago de la reparación administrativa por lesiones personales y tortura. Sírvase proveer.


JULIETH SANJUÁN FLÓREZ
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2017 00286

Dentro del presente incidente de desacato promovido **ARGIRO DE JESÚS RAMÍREZ ARIAS** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, mediante providencia del 18 de enero de 2018 notificada por estados del 19 de enero de 2018, se sanciono a la Dra. **CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO**, en su calidad de Directora de Reparaciones de la accionada con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el incumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el 25 de abril de 2017. Posteriormente y en providencia del 05 de febrero de 2018, la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, resuelve CONFIRMAR la sanción impuesta al accionado.

Por auto del 23 de febrero de 2018, se ordenó la expedición de copias auténticas de las providencias antes aludidas a fin de ser remitidas a Jurisdicción Coactiva, quien es la encargada de hacer efectiva la sanción impuesta a la Dra. **CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO**.

El día 25 de agosto de 2020 través de memorial enviado al correo del Despacho, la accionada informó que ya había procedido al cumplimiento efectivo de la orden de tutela y solicitó la inaplicación de la sanción, solicitud que fue reiterada mediante memorial 12 de noviembre del corriente. Desarchivado el expediente y luego de comunicación telefónica con el accionante ARGIRO RAMIREZ, se advierte que efectivamente el cumplimiento efectivo de la orden impartida por el despacho.

Frente al cumplimiento de las ordenes de tutela por parte de la accionada, aun cuando ya se le hubiese impuesto una sanción, la Corte Constitucional en sentencias como la T-171 de 2009. M.P. Humberto Antonio Serna Porto, se pronunció así;

"Ahora bien, en este punto ya ha quedado claro que, el juez constitucional además de tener la obligación de velar por la observancia de la sentencia de tutela tiene la posibilidad de tramitar a petición de parte, un incidente de desacato. De acuerdo con esto, se encuentra que el principal propósito de este trámite se centra en conseguir que el obligado obedezca la orden impuesta en la providencia originada a partir de la resolución de un recurso de amparo constitucional. Por tal motivo, debe precisarse que la finalidad del mencionado incidente no es la imposición de una sanción en sí misma, sino que debe considerarse como una de las formas de buscar el cumplimiento de la respectiva sentencia.

En este orden de ideas, la jurisprudencia constitucional ha precisado que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor".

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que la accionada dio cumplimiento de fondo a la orden de tutela impartida por este Despacho 25 de abril de 2017, se da por terminado el incidente de desacato por cumplimiento de la accionada y se ordena su archivo, previo la cancelación de su registro en el sistema de gestión judicial. Ofíciase a jurisdicción coactiva para que, en caso de no haber hecho efectiva la sanción contra CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO, inaplique la misma.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 05 de enero de 2021 se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados. N°08

ROSA ELENA TORRES GIL
SECRETARIA

JS